Las minoraciones de cuotas individuales resultantes de las estimaciones de los recursos a que se refiere el párrafo anterior no serán, en ningún caso, objeto de las redistribuciones previs-tas en el artículo 22 de la Orden ministerial de 28 de julio

de 1972. Séptimo.—Los contribuyentes que se crean con derecho a los septino.—Los contribuyentes que se crean con derecho a los beneficios regulados en la presente Orden formularán su petición a las Delegaciones de Hacienda respectivas antes del 31 de diciembre de 1973, haciendo constar los beneficios que solicitan, la localización de las fincas, instalaciones o explotaciones afectadas, así como la descripción exacta de los daños sufridos en los elementos antes mencionados. A dicha solicitud deberán acompañar los informes, certificaciones oficiales y demas medios de prueba que sirvan para acreditar razonablemente la realidad y cuantia de los daños experimentados por las inundaciones. En todo caso, en la solicitud habrá de hacerse constar de forma expresa que el daño producido no está cubierto por seguro de ninguna clase.

bierto por seguro de ninguna clase.

Las instancias con las alegaciones y justificantes que los interesados estimen oportuno aportar so presentarán indistintamente en la Delegación Provincial o Local de Sindicatos, Cámara de la Propiedad Urbana, de Comercio e Industría y Sindical Agraria; en la Diputación Provincial y en las Alcaldias de los lugares donde estén sitas las fincas, instalaciones o explotaciones dañadas, debiendo los referidos Organismos elevarlas a la Delegación de Hacienda respectiva, acompañada de un hreve informa sobre la realidad de los daños.

varias a la Delegación de Hacienda respectiva, acompañada de un breve informe sobre la realidad de los daños. En los casos de desaparición total de edificios y construcciones o arrasamiento permanente de cultivos, la Delegación de Hacienda, a petición de los contribuyentes afectados o de oficio y, en todo caso, previa las comprobaciones pertinentes, podrá acerdar las bajas totales o parciales en las Contribuciones Territoriales.

Los Delegados de Hacienda de Almería, Alicante, Granada Murcia dictarán las resoluciones que precedan ajustándose a las normas contenidas en la presente Orden y a las generales que regulan los impuestos de que se trate.

Octavo.—Esta Orden ministerial entrará en vigor en la misma fecha del Decreto-ley 11/1973, que desarrolla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1973.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo, Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Economia Financiera por la que se convocan elecciones para la renovación de Vocales del Consejo Superior Bancario correspondientes al año 1973,

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado fl del articulo tercero del Reglamento del Consejo Superior Bancario, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1950, y en las demás disposiciones legales aplicables al caso.

Esta Subsecretaría de Economía Financiera ha resuelto que las elecciones para la renovación parcial de Vocales representantes de la Banca privada en dicho Consejo, correspondientes al año 1973, se celebren en el seno de las Juntas Económicas del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro el día 18 de diciembre de 1973, a las horas que a continuación se expresan:

Banca privada nacional, a las dieciocho horas. Banca privada regional, a las dieciocho quince horas. Banca privada local, a las dieciocho treinta horas.

Tendrán derecho a participar en dichas elecciones, según las normas reglamentarias vigentes, todas las Empresas españolas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros, clasificadas como nacionales, regionales y locales, cuya relación, con el número de votos que a cada una corresponden, se remitirá seguidamente por esta Subsecretaria al Consejo Superior Bancario para su traslado a las Empresas interesadas.

La renovación afecta a los siguientes Vocales propietarios y suplentes:

suplentes:

Banca privada nacional

Vocales propietarios: Banco Hispano Americano, Banco de bao. Banco Urquijo, Banco de Santander y Banco Popular Bilbao. Español.

Vocales suplentes: Ninguno.

Banca privada regional

Vocales propietarios: Banco Pastor, Banco de Valencia, Ban-

ca March y Banco de Andalucia.

Vocales suplentes: Banco de San Sebastián, Banco Riva y Garcia y Banco de Crédito e Inversiones.

Eunca privada local

Vecales propietarios: Banco de Sevilla, Banco Internacional

de Comercio y Banco Simeón. Vocales suplentes: Banco de Sabadell, Banco de Extremadura y Banca Mas Sarda.

Además, la designación, en su caso, como Vocal propieta-rio del Consejo de uno o más de los Vocales que ostenten ac-tualmente la condición de suplentes, daria lugar al nombra-miento en estas elecciones de los correspondientes Vocales con

miento en estas elecciones de los correspondientes Vocales con el mismo carácter de suplentes.

Las elecciones se celebrarán con sujeción a las normas del artículo tercero del Reglamento del Consejo Superior Bancario, y los Bancos y Banqueros que resulten elegidos designarán, en el mismo acto, la persona que haya de representarles en el Consejo, por un plazo no inferior a tres meses, sin perjuicio de las decisiones futuras que puedan adoptar aquéllos en lo que concierne a su representación.

Con el fin de conseguir en el grupo de Banca privada local el ritmo de renovaciones en años consecutivos, determinado en el artículo 4.º del Reglamento del Consejo Superior Bancario citudo, que desde las elecciones del año 1965 viene produciéndose solamente en años alternos, a consecuencia de que en las mismas se renovaron los tres Vocales propietarios y los tres suplentes, una vez elegidos en este año 1973 los Bancos correspondientes a este grupo de Banca privada local, se procederá a un sorteo entre ellos, por analogía con lo dispuesto en el referido artículo 4.º, para determinar un Vocal propietario y un Vocal suplente, que habrán de cesar a finales del año 1974 y cuya renovación so hará en las elecciones del próximo año.

Cuendo los Bencos y Banqueros que no cuenten con ofici-nas en Madrid deleguen su representación, que habra de otorgarse mediante documento notarial. la delegación deberá recaer en otro Banco o Banquaro del mismo grupo que concu-rra a la votación, pero sin imponer condiciones a su ejercicio ni limitar de otro modo la libre determinación del represen-

tante.

Madrid, 30 de noviembre de 1973. El Subsecretario, Francisco José Fernández Ordónez.

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 3 al 9 de diciembre de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Posetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) Billete pequeño (2) 1 dolar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina (3) 1 franco suizo	56,51 56,10 55,68 11,93 131,28 17,50	57,11 57,11 56,22 12,05 132,59 17,68
100 francos belgas	140,04 21,36	141.44 21.57
100 iiras italianas (4) 1 florín holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega	8,26 20,30 12,54 9,05 9,88	8,34 20,50 12,67 9,14 9,98
1 marco finlandes	14,70 289,53	14,85 292,43
100 escudos portugueses	222,30 19,77	224.52 19.97
Otros billetes:		,
1 dirham	12,60	12,73
00 francos C. F. A	23,80	24.04
1 cruceiro 1 peso mejicano 1 peso colombiano 1 peso uruguayo	7,69 4,20 1,74 0,03	7,77 4,24 1,76 0,04
1 sol peruano	0,52 12,77 No disp	
00 draemas griegos	176,79	178,56

⁽¹⁾ Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U.S. A.

(1) Esta colización es apricable para los onteres de lo dolates o la decimiento de superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólates U S. A.
(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de ½, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Cantral Bank of Ireland.
(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.
(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 posos argentinos antiguos.

Madrid, 3 de diciembre de 1973.